

**Protocolo General de Actuación entre la Fundación Pública Andaluza
Barenboim-Said y la Universidad Internacional de Andalucía para regular la
colaboración entre ambas Instituciones**

En Sevilla, a 27 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, la SRA. DÑA. MURIEL PÁEZ RASMUSSEN, con NIF [REDACTED] en calidad de Directora-Gerente de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID**, según consta en la escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 2004, ante el Notario de Granada, D. Santiago Marín López, bajo el nº 4026 de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con número SE/941, con domicilio en Patio de Banderas, 14 de Sevilla y C.P. 41004.

Y de otra, el Sr. D. JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 108/2017, de 4 de julio (BOJA nº 129 de 7 de julio de 2017), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said tiene entre sus fines el promover a través de la música el espíritu de paz, diálogo y reconciliación, así como promover la acción formativa y educativa en el ámbito musical. Asimismo, la Fundación desarrolla un proyecto innovador cuyo objetivo principal es hacer música y exponer al alumnado a las diversas circunstancias reales que se puedan dar en una orquesta para que, mediante la experiencia práctica, adquieran los mecanismos de tipo profesional que les ayuden a solventarlas, alcanzando una alta preparación profesional en el ámbito de la orquesta sinfónica.

Que la Universidad Internacional de Andalucía es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Por lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este Protocolo General de Actuación (en adelante, PGA), tiene por objeto regular la colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said y la Universidad Internacional de Andalucía y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.

Segunda. *Actividades previstas.*

Para materializar los objetivos de este PGA, se favorecerá la celebración de convenios específicos para la organización conjunta de cursos de postgrado, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, el asesoramiento científico y técnico, la formación de personal docente e investigador, la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, el uso común de instalaciones y cualesquiera otra iniciativas que pudieran considerarse de interés por ambas instituciones.

Con carácter anual y si así lo acuerdan las partes, puede desarrollarse un convenio específico de colaboración que, sobre la base de este PGA, concrete las actividades a realizar. Dicho convenio deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación.
- b) Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo.
- c) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- d) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- e) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales o construidos en el marco del proyecto o programación.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) En su caso, utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.
- h) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

Tercera. *Normas de funcionamiento.*

En todos los convenios específicos que se lleven a cabo en el ámbito y ejecución de este PGA se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información, la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en el referido convenio.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este PGA se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, designado por éstas, cuyas funciones serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. La periodicidad de las reuniones será semestral con carácter ordinario y cuando se considere necesario, a criterio de la Presidencia, con carácter extraordinario. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

Quinta. Aportación de personal.

La Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said y la Universidad Internacional de Andalucía aportarán el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Asimismo, cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados deberán poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal funcionario en otras Administraciones Públicas.

Sexta. Aportaciones materiales.

Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte. La propiedad de los bienes, tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la comisión mixta en el momento de su aprobación.

Séptima. Utilización de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

Octava. *Propiedad y explotación de los resultados.*

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

La explotación de los resultados, “Conocimiento o Saber” y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cuál será el destino de los mismos.

Novena. *Cláusula de confidencialidad y no revelación de información.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente PGA y sucesivos Convenios Específicos que se redacten a su amparo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este PGA, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Décima. *Incorporación de los datos de carácter personal a los ficheros correspondientes*

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este PGA queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este PGA serán incorporados a sendos ficheros de la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said y de la Universidad Internacional de Andalucía, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio.

Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes.

Undécima. *Legislación aplicable.*

Este Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1. del citado texto legal, salvo que, en ejecución de este convenio, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada Ley.

Con carácter general, para solventar las dudas interpretativas que puedan plantearse, se observarán los principios establecidos en el indicado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Para resolver las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir, las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente PGA pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo conforme a la legislación en vigor.

Duodécima. *Vigencia y duración.*

Este PGA estará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia será de un año, siendo renovable por período igual, salvo que las partes de forma expresa y por escrito, comuniquen lo contrario con un mes de antelación a su expiración.

Decimotercera. Resolución.

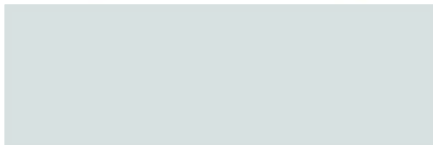
Serán causas de resolución de este PGA la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin y el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente PGA en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

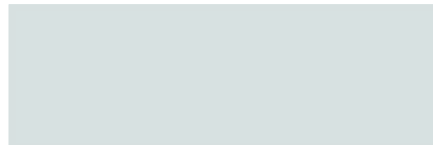
POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA BARENBOIM-SAID

POR LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA



- Muriel Páez Rasmussen -

CONSTA FIRMADO



- José Sánchez Maldonado -

CONSTA FIRMADO